



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO**

El Santuario Antioquia, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.	05697318400120230021100
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ C.C. 1.045.020.996
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Amparo de pobreza
DECISIÓN	Inadmite solicitud
INTERLOCUTORIO	929

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza de la señora LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ. C.C. 1.045.020.996.

CONSIDERACIONES

Solicita la señora LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ en el escrito del folio 1, que se le conceda amparo de pobreza en los siguientes términos:

“[...] SOLICITUD

Señor Juez, solicito comedidamente, que me sea concedido AMPARO DE POBREZA, con fundamento en los artículos 160 a 167 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto son estas normas las que regulan este tema y consecuente con ello se me nombre un abogado de oficio para que presente, trámite hasta su culminación un proceso de DIVORCIO Y SEPARACIÓN LEGAL La Presente solicitud se hace teniendo en cuenta que el proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, genera gastos para mi, y no tengo la capacidad económica para asumirlos, ya que en la actualidad soy una ama de casa, afectando así el bienestar de mi familia, no tengo una entrada económicamente fija, tengo Sisben con nivel 2 del cual anexo copia.

No poseo capacidad para sufragar los gastos que acarrea el proceso ya que mi capacidad económica es precaria. - De acuerdo con los artículos 160y 167 del Código de Procedimiento Civil, el AMPARO DE POBREZA, esta instituido para aquellas personas que se hallen en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, ello para garantizar la accesibilidad a la justicia de personas de escasos recursos económicos, como es mi caso por esto solicito el reconocimiento del AMPARO DE POBREZA, atendiendo a la incapacidad económica para asumir los gastos de las costas judiciales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de todo tipo de cauciones del proceso y otros gastos de la actuación judicial.

ANEXOS [...]”

El amparo de pobreza es una institución que busca garantizar que la persona que carezca de recursos para soportar los costos de un proceso no vea restringido su derecho de acceder a la administración de justicia, y comprende no sólo la asignación de un profesional en derecho que presente y lleve hasta el final en su nombre la demanda, sino también la exoneración del pago de honorarios de los auxiliares de justicia, agencias en derecho y costas en caso de una derrota. Además, conlleva



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO

unos efectos importantes dentro del proceso como son la interrupción de los términos de prescripción y de la caducidad según lo estatuido en el artículo 154 del C.G.P.

Ahora bien, la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer, por autoridad de la ley, la jurisdicción que corresponde para desatar determinado conflicto. Conforme a ello, la ley procesal atendiendo a diversos factores [objetivo, subjetivo y territorial] establece el servidor judicial que deberá intervenir en un conflicto en particular.

Teniendo en cuenta que la solicitud no es clara para determinar la competencia de este juzgado para conocer del proceso que se instaurará o determinar cuál juez es el competente para remitirlo, y que tiene una relación directa con la facultad para resolver la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto del artículo 152 del C.G.P se deduce que este tipo de solicitudes se hacen ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso, se requerirá a la interesada para que sirva corregirla según lo expuesto a continuación:

Señalar el lugar de domicilio del cónyuge; así como el último domicilio común.

Como el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece so pena de ser rechazada, en interpretación analógica de la disposición antecedente, este juzgado ante la solicitud de la señora LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ declarará su inadmisión para que proceda a subsanar los defectos que se explicaron, los cuáles deberá atender dentro del término ya señalado so pena de rechazo.

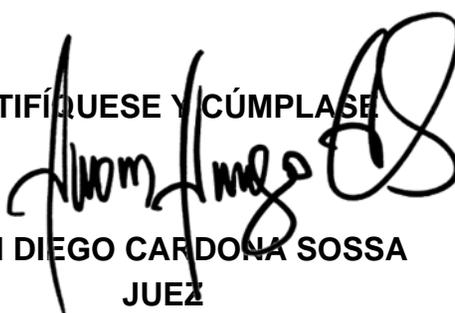
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora LUZ ANDREA FRANCO RAMIREZ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso anterior, **CONCEDER** a la interesada el término de cinco (5) días para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente solicitud, conforme a lo señalado en el capítulo de consideraciones so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 091 fijado el 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129dde67bbe4f5acd23149b111330e0b8e3f8b0e43b5c3fdb950cf4fca0ba863**

Documento generado en 11/07/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>